

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

432.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 043 2017 00314 00

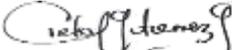
Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Gustavo Adolfo Anzola Franco**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 018 2015 00021 00

Teniendo en cuenta que no hay petición por resolver, comoquiera que lo solicitado en escrito que antecede fue resuelto en providencia de fecha del 3 de diciembre de 2020 (fl.78), se hace imperioso poner en conocimiento tanto al **área de entradas de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá como a su respectiva Profesional Universitaria** lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstengan de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

Así mismo, se requiere al área de títulos y oficios para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 006 2013 01235 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “Apoyar S.A.S.”**, a favor de **Jaime Alberto Uribe Galindo**. En consecuencia:

Tener a Jaime Alberto Uribe Galindo, como demandante en la presente ejecución.

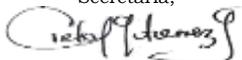
Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00795 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2019, se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40708170 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Oficiese.**

De otro lado, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble (fls.12 a 15), se observa que en la anotación n.º 5 existe una afectación hipotecaria en favor de Banco Davivienda S.A., por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada. Procédase de conformidad.

Finalmente, se requiere a la Coordinación de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que investigue y se rinda informe, explicando la razón por la cual no se ingresó al despacho el memorial radicado con fecha 16 de octubre de 2019 (fl.16). Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

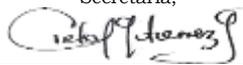
NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

457.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

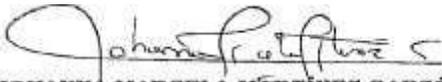
Radicado n.° 11001 40 03 015 2014 00737 00

Vistos los escritos de terminación que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.447).

De otro lado, se requiere a las áreas de oficios y entradas de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia antes mencionada y para que atiendan lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo estén más atentos en su labor y se abstengan de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

Finalmente, tan pronto se elaboren los oficios de desembargo deberán tramitarse y enviarse conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

152.



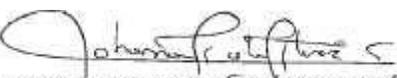
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 040 2017 00269 00

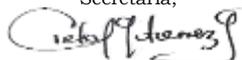
Vista la solicitud que antecede, se le pone en conocimiento a la interesada tanto la respuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Bogotá, en la que se manifiesta que a partir de la nómina de noviembre de 2020 se procedería con el levantamiento de la medida de embargo y retención de María Alida Rincón Peñaloza (fl.149), como también las constancias del Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de fecha 30 de octubre de 2020, en donde se evidencia que no existentes títulos constituidos para el presente proceso (fl.145 y 146).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 012 2007 01180 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 306 a 314 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho teniendo en cuenta que si bien está liquidando cuotas de administración tal como se ordenó en el mandamiento de pago, está incluyendo el concepto de gastos “*adicionales*” que no se ordenaron en la orden de apremio.

Igualmente, no está bien liquidado en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

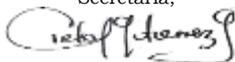
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$90´441.625, 91** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 009 2017 01308 00

Vista la solicitud que antecede, se tendrá en cuenta el avalúo presentado comoquiera que no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

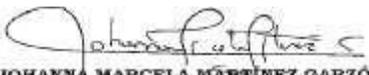
Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50S-803775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 25 de marzo de 2021 a las 2:00 p.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

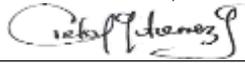
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 26 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 015 2014 00737 00

Vista la solicitud que antecede, se reconoce al abogado **Jose Iván Suarez Escamilla**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso acumulado por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Así mismo, **tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.** Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: Entréguese en favor del demandado los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

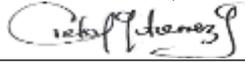
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 26 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

41.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 059 2018 00795 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría expídanse las copias requeridas por la demandada bajo los lineamientos del artículo 114 *ibídem*, previo pago de las expensas necesarias. Así mismo, infórmesele el valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

